

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito de subsanación radicado dentro del término legal, se deja constancia que los días 6, 7 y 8 de los corrientes la titular del Juzgado, se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer.
Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Palmira, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Anita Mestizo Escue en contra de los herederos Celene Lenis Mestizo, Gloricet Lenis Orejuela, Hugo Jair Lenis Orejuela, Rubén Darío Lenis Ordoñez, e indeterminados del causante Gustavo Lenis Restrepo.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y

anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. se habrá de prevenir a los demandados que con la contestación deberán aportar copia del registro civil de su nacimiento.

3:- No tener en cuenta los contactos telefónicos 3167890637, 3106314961, +5493624861332 y 3226599444, para surtir notificaciones electrónicas por cuanto no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. En razón a lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva suministrar la dirección física de los herederos Gloricet Lenis y Rubén Darío Lenis Ordoñez.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en **ciento treinta y cinco millones cientos ochenta mil quinientos un pesos (\$ 135.180.501)**, que corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en veintisiete millones treinta y seis mil cien pesos (\$ 27.036.100), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda en los bienes identificados con matrícula inmobiliaria N. 378-11313 y 378-73327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GUSTAVO RESTREPO, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e5735b8c4cfc6e8a66e09204c54a11ddfc1d841b9feefbf9d0137c7ed0c89**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>